

Núm. 1974

Sábado 11
de octubre.



AÑO TRECE.

1845.

Boletín Oficial Balear.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Las varias contestaciones de los ayuntamientos de la provincia reunidas en esta Intendencia, me han convencido de que las medidas que han adoptado no han sido bastantes á plantear la nueva contribucion sobre inmuebles, cultivo y ganadería, y esto es tanto mas sensible cuanto que las mismas corporaciones han obrado en el asunto con notable frialdad, creyendo quedar á cubierto con solo haber dado los primeros pasos que les estaban prescritos, dejando las demas operaciones abandonadas á la suerte y al curso natural de tiempos normales, y cuidando mas, que de acelerar los trabajos y escitar á los contribuyentes al cumplimiento de su deber por los medios que sugiere un celo previsor y prudente, de enterarse y observar la marcha que siguieran los otros pueblos. Todas estas circunstancias han hecho correr el plazo en que debieron haber recogido las relaciones de los poseedores de la riqueza llamada á satisfacer aquella contribucion, sin que haya bastado á vencer la mira de no quererse anticipar á los demas, el convencimiento de que el objeto de la territorial en el nuevo sistema tributario tiende á que sea repartida con exacto equilibrio, y á que desaparezca en la provincia la desnivelacion que se nota al comparar los cupos de los pueblos entre sí, la que todavía fuera mayor si se descendiese á hacer el co-

tejo entre los contribuyentes. Tales perjuicios deberán resarcirse ahora si al derecho de reclamacion que unos y otros tienen espedito en el dia y de que antes no disfrutaron, le acompañan motivos justos y atendibles.

Por lo mismo esta Intendencia, habiendo oido á la Administracion del ramo, y con el objeto de que este servicio no sufra de tencion alguna y queden resueltas á la vez las varias consultas hechas con respecto á peritos repartidores, ha resuelto comunicar á los pueblos para su mas exacto cumplimiento las disposiciones siguientes:

1.^a El número de peritos repartidores se completará por medio de sus suplentes si por efecto de las renunciaciones fundadas hubiesen ocurrido vacantes de aquellos.

2.^a Toda renunciacion asi de perito como de suplente que no se hubiese presentado en tiempo oportuno, no podrá ser admitida por el Ayuntamiento y quedará sin fuerza ni valor.

3.^a Como por consecuencia de las renunciaciones presentadas y admitidas en los plazos que la ley designa podrá quedar incompleto en algun pueblo el número que debe haber de peritos repartidores, los que subsistan harán los evaluos y cumplirán las demas obligaciones que les incumben sin demorar este servicio bajo ningun concepto.

4.^a La mitad mas uno de los peritos existentes será tambien número suficiente para llevar á efecto sus trabajos. Los alcaldes exigirán la asistencia de todos aquellos por los medios que establece el Real decreto de 23 de mayo último.

5.^a Si por haber pasado á propietarios todos los peritos suplentes, no quedase ya número de los segundos para llenar las vacantes de los primeros, se hará por los Ayuntamientos la oportuna eleccion y propuesta en su caso á esta Intendencia con arreglo al artículo 13 del mismo Real decreto.

6.^a En los pueblos donde no se hubiesen recogido aun todas las relaciones de los contribuyentes, los ayuntamientos continuarán exigiéndolas, á cuyo fin dispondrán se avise por turno á los omisos señalándoles todo el dia siguiente para que las presenten bajo las penas que prescribe el referido Real decreto.

7.^a Con respecto á los propietarios forasteros tomarán los ayuntamientos todas aquellas medidas que su celo les sugiera para el cumplimiento de la prevencion que antecede fijándoles un término prudente, espirado el cual incurrirán en las mismas penas.

Todas estas disposiciones tendrán cumplido efecto por parte de los ayuntamientos que en su distrito respectivo crean necesaria la

presentacion de las relaciones de que trata el artículo 114 del referido Real decreto; pero si algunos à imitacion del de esta capital, no considerasen conveniente exigir aquellas, deberàn llenar este importante servicio bajo las bases que juzguen suficientes à conseguir el objeto.

Esta Intendencia, si bien se halla penetrada de lo acertado que hubiese sido exigir en este año las espresadas relaciones por no existir en esta provincia recientes datos de la riqueza individual, motivo bastante poderoso para no prescindir de ellas, ha accedido, à pesar de todo, à la pretension del Ayuntamiento de esta ciudad, teniendo solo en mira que lo avanzado del tiempo no permite entrar en contestaciones para dilucidar convenientemente el asunto, circunstancia que embarazaria la marcha rápida que el Gobierno de S. M. se ha propuesto seguir y que tanto aconsejan las urgencias del Tesoro. En una palabra ha preferido la Intendencia sacrificar su propio convencimiento à la opinion de aquella municipalidad, fundada en que por emplear el apeo desde 1834 para las contribuciones del alumbrado, lo tiene en estado de poder servir de base al repartimiento de la de inmuebles, cultivo y ganadería de que se trata.

Con esta medida debe persuadirse la Intendencia que habrá desaparecido el único obstáculo que se oponia à la pronta ejecucion de un servicio tan preferente, y por lo mismo los ayuntamientos que por tibieza ó otra causa le demoren incurrirán en la multa que les impone el art. 46, sin perjuicio de la responsabilidad que les alcanzare por dejar de ingresar en Tesorería los cupos en los plazos señalados à tenor de las disposiciones que les han sido comunicadas para llevar à efecto el nuevo sistema tributario.

Lo que se inserta en el Boletín oficial y periódicos de esta ciudad para inteligencia y gobierno de los ayuntamientos y demas à quienes toca su observancia, sirviendo de resolucion à cuantas consultas tengan hechas los primeros sobre el particular. Palma 9 de octubre de 1845.

—C. E.—*Venancio Recio.*

JUNTA GUBERNATIVA DE LA AUDIENCIA

TERRITORIAL DE MALLORCA.

D. Pedro Morales administrador de correos de esta isla ha pasado oficio al Sr. Regente de esta Audiencia manifestando, que por la nueva planta de las oficinas del ramo de correos aprobada por la ley de presupuestos vigente, y con el objeto de que la accion del mismo sea mas activa y directa con la superioridad, ha dispuesto

la misma elevar esta estafeta á la clase de principal; y que por Real orden de 29 de agosto último ha sido nombrado el propio Morales administrador principal de ella de la que se habia encargado en 1.º del que rige. Y para noticia é inteligencia de los juzgados dependientes de esta dicha audiencia se publica de orden de su junta de gobierno por medio de este Boletín oficial. Palma 9 de octubre de 1845.—Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.

D. Melchor Zorrilla juez de primera instancia de la villa de Inca y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Nicolas Bernat, natural de Buñola y vecino de Campanet contra quien estoy procediendo criminalmente por culpado en la sumaria formada sobre aprehension de tres hombres sospechosos de número de nueve en el colegio de Lluçh para que dentro de nueve dias primeros siguientes desde hoy en adelante se presente ante mí ó en las cárceles nacionales de este partido para tomar traslado á su tiempo, y defenderse de la culpa que contra él resulta, pues si lo hiciere será oído y guardada su justicia, y en su rebeldía proseguiré en la causa como si estuviere presente, sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive y tasacion de costas si las hubiere, y los autos y demas diligencias que se hicieren, se harán y notificarán en los estrados de este tribunal que desde luego le señalo, y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificaran. Y para que llegue á noticia de todos y del antedicho procesado mando pregonar y fijar el presente. Inca 27 de setiembre de 1845.—Melchor Zorrilla.—Por su mandado, Bernardo Roca, escribano.

No habiéndose rematado el subministro de los géneros y efectos que se necesitan para la habilitacion del falucho guarda-costas nombrado San Juan Evangelista en la subasta que se hizo en 6 del actual por falta de postura: ha señalado esta Intendencia el lunes 13 de los corrientes para nueva subasta de dicho subministro, á las doce de su mañana en los estrados de dicha Intendencia. Lo que se avisa al público para conocimiento de los licitadores. Palma 10 de octubre de 1845.—Por mandado de S. S.—Miguel Villalonga escribano.

CUENTA documentada que el infrascrito depositario de la casa general de Espósitos de Mallorca presenta á la Junta directiva del mismo establecimiento de las entradas y salidas ocurridas durante el mes de la fecha.

CARGO.

	Libras-	s.	d.
Existencia que resultó en fin de febrero último			
doscientas sesenta y cuatro libras diez y siete sueldos cuatro dineros.	264	17	4

Cargaréme 8. Dia 28. Cobrado de la escelentísima Diputación provincial 1000 rs. equivalentes á trescientas setenta y seis libras seis sueldos á cuenta de los 40.000 rs. que se continuaron en el presupuesto de la isla de Mallorca de 1840 para socorro de este establecimiento.	376	6	"
	641	3	4

DATA.

Libramiento 13. Dia 28. A D. Sebastian Gili administrador la cantidad de 401 libras 2 sueldos 6 dineros importe de los gastos ordinarios ocurridos en dicho establecimiento durante el mes de febrero último cuya cantidad junto con las 298 libras 17 sueldos 6 dineros que resultaron de existencia en su poder al fin de dicho mes forman el total de 700 libras que se le anticipan para atender á las necesidades del presente y de cuya inversion deberá rendir cuentas á principios de abril próximo.

	401	2	6
--	-----	---	---

Existencia que resulta por primera partida de abril próximo doscientas cuarenta libras diez dineros. . 240 " 10
S. E. ú O.—Palma 31 de marzo de 1845.—Angel Busutil.

Examinada la cuenta que precede, fué aprobada por la Junta en sesion de 11 del actual. Palma 20 de junio de 1845.—El presidente, Antonio Planas y Nadal.—P. A. de la Junta.—Francisco Manuel de los Herreros, secretario.

Demostracion de la inversion dada á las 700 tt que tenia anticipadas el administrador de esta casa general de Espósitos para cubrir los gastos de la misma durante el mes de febrero último, segun resulta de la cuenta presentada con fecha de 28 del mismo.

Por el haber del administrador.	16 tt	13 s	4 d
---------------------------------	-------	------	-----

Por el del facultativo.	.	4	”	”
Por el del maestro.	.	4	4	”
Por el de las hermanas de la caridad.	.	4	3	4
Por el de los sirvientes.	.	9	8	6
Por el de las amas internas.	.	24	18	”
Por el de las esternas.	.	276	3	2
Por gastos de manutencion y otros de poca importancia.	.	61	12	2
<i>Suman.</i>	.	401	2	6
Cantidad anticipada.	.	700	”	”
Sobrante en poder del administrador.	.	298	17	6

El que guste enterarse de los documentos justificativos correspondientes á las referidas cuenta y demostracion podrá acercarse á la secretaría de esta Junta donde estarán de manifiesto. Palma 21 de julio de 1845.—El presidente, Antonio Planas y Nadal.—P. A. de la Junta.—Francisco Manuel de los Herreros, secretario.

CUENTA documentada que el infrascrito depositario de la casa general de Espósitos de Mallorca presenta á la Junta de dicho establecimiento de las entradas y salidas ocurridas durante el mes de la fecha.

CARGO.

	Libras.	s.	d.
Existencia que resultó en fin de marzo último			
doscientas cuarenta libras diez dineros, son.	240	”	10
<i>Cargaréme 9. Dia 16.</i> Cobrado de la excelentísima Diputacion provincial 6959 rs. 28 mrs. equivalentes á quinientas veinte y tres libras diez y seis sueldos por cumplimiento de los 40,000 rs. continuados en el presupuesto de Mallorca de 1840 para socorro de este establecimiento.	523	16	”
<i>Cargaréme 10. Dia 17.</i> Del administrador del establecimiento D. Sebastian Gili una libra doce sueldos procedentes de limosna hecha por una devota persona.	1	12	”
<i>Cargaréme 11.</i> Del mismo veinte y dos libras diez y ocho sueldos cinco dineros procedentes de la manda pia de doña María Salas.	22	18	5
<i>Cargaréme 12.</i> Del mismo doce libras doce sueldos dineros producto de la cuestuacion hecha en el			

recinto de la capital durante el mes de enero último deducido el premio del recaudador. . 12 12 2

Cargaréme 13. Del mismo trece libras seis sueldos producto de la cuestuacion hecha en el recinto de esta capital durante el mes de febrero último deducido el premio del recaudador. . 13 6 "

Total del cargo. . 814 5 5

DATA.

Libramiento 14. *Dia* 16. A Pedro Antonio Marroig la cantidad de cincuenta y cuatro libras dos sueldos por el pan suministrado al establecimiento durante los meses de enero y febrero últimos. . 54 2 "

Libramiento 15. *Dia* 17. A D. Sebastian Gili administrador, la cantidad de quinientas treinta y seis libras seis dineros importe de los gastos ordinarios ocurridos en dicho establecimiento durante el mes de marzo último cuya cantidad junto con las 163 tt 19 f 6 dineros que resultaron de existencia en su poder al fin de dicho mes forman el total de 700 tt que se le anticipan para atender á las necesidades del presente y de cuya inversion deberá rendir cuenta á principios de mayo próximo. . 536 " 6

Libramiento 16. Al mismo doce libras un sueldo importe de varios efectos que compró durante el mes de febrero último para vestuario de los espósitos. 12 1 "

Libramiento 17. A Jaime Gibert y Amorós quince libras un sueldo y tres dineros importe de la carne suministrada durante el mes de febrero último. . 15 1 3

Libramiento 18. *Dia* 24. A Pablo Masot tres libras trece sueldos por trabajo prestado al establecimiento segun cuenta de 28 de febrero último. 3 13 "

Libramiento 19. Al maestro herrero Pedro Juan Seguí seis libras diez y seis sueldos por trabajos de su oficio prestado al establecimiento desde 8 de enero último hasta la fecha. . 6 16 "

Total de la data. . 627 13 9

RESUMEN.

Importa el cargo.	814	5	5
Idem la data.	627	13	9

Existencia que resulta por primera partida de mayo. 186 11 8
 Salvo error ú omision.—Palma 30 de abril de 1845.—Angel Busutil.

Examinada la cuenta que precede, fué aprobada por la Junta en sesion de 11 del actual. Palma 20 de junio de 1845.—El presidente, Antonio Planas y Nadal.—P. A. de la Junta.—Francisco Manuel de los Herreros, secretario.

Demostracion de la inversion dada á las 700ft que tenia anticipadas el administrador de esta casa general de Espósitos para cubrir los gastos de la misma durante el mes de marzo último, segun resulta de la cuenta presentada con fecha 31 del mismo.

Por el haber del administrador.	16	13	4
Por el del facultativo.	4	”	”
Por el del maestro.	4	13	”
Por el de las hermanas de la caridad.	4	3	4
Por el de los sirvientes.	8	16	”
Por el de las amas internas.	20	5	”
Por el de las esternas.	42	16	4
Por gastos de manutencion y otros de poca importancia.	44	13	6

Cantidad anticipada. 536 700 ” ”

Sobrante en poder del administrador. 163 19 6

El que guste enterarse de los documentos justificativos correspondientes á las referidas cuenta y demostracion podrá acercarse á la secretaría de esta Junta donde estarán de manifiesto. Palma 22 de julio de 1845.—P. A. de la Junta.—Francisco Manuel de los Herreros, secretario.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.